

RESOLUCION - CS - N°

352/06

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 23 AGO 2006

Expediente N° 216/06.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se analiza la situación de docentes de esta Universidad que registran demoras en la percepción del haber jubilatorio por motivos inherentes a la tramitación de la misma;

La Resolución R N° 180/06, emitida ad-Referéndum del Consejo Superior, suscrita por el Sr. Vicerrector a cargo de Rectorado de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto administrativo dispuso: "ARTICULO 1°. Establecer que la Universidad Nacional de Salta continuará abonando los haberes de dichos agentes, por un periodo de hasta seis meses o hasta la fecha de otorgamiento del beneficio jubilatorio, el período que sea de menor duración, como medida de excepción a la Resolución CS-N° 114/02, debiendo los mismos continuar con la prestación de sus servicios docentes.

ARTICULO 2°. Los agentes involucrados deberán certificar ante la Dirección General de Personal el inicio de los trámites jubilatorios en el periodo que marca el artículo 27° del Estatuto Universitario.

ARTICULO 3°. En caso de percibir retroactivos del beneficio jubilatorio, los agentes están obligados a compensar a la Universidad con las diferencias que correspondiera por el pago de antigüedad.

ARTICULO 4°. Cada Unidad Académica incluirá entre sus novedades la ocurrencia de casos como estos a la Dirección General de Personal."

Que la Ley N° 25.164 establece en su artículo 20: "El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, autorizándolos a que continúen en la prestación de sus servicios por el período de un año a partir de la intimación respectiva...".

Que Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 8473 de fecha 6-1-06, expresa en su tercera página, tercer párrafo lo siguiente: "Distinto es el caso de personal que está trabajando en esta Casa, no está percibiendo jubilación y por tanto recibe como pago por sus servicios en la Universidad su sueldo con el rubro antigüedad hasta producido el cese, por que el referido personal, cesa en sus servicios por motivo de acogerse a la jubilación que le ha sido otorgada y hecho efectiva. La Universidad, en este caso, no abona sin causa, abona el salario conforme la situación laboral legal vigente al momento en que el trabajador está prestando servicios."; lo que se contrapone al artículo 3° de la Resolución R. N° 180/06.

Que a fojas 7 de las actuaciones de referencia, obra presentación del Ing. Fernando F. Tilca a través de la cual solicita modificaciones de la Res. R. N° 180/06, que a juicio de este Cuerpo no se ajustan a la legislación vigente (Ley 25.164, art. 20).

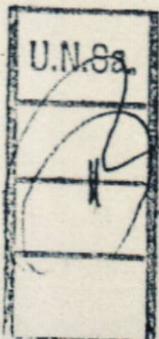
Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la COMISIÓN DE DOCENCIA de este Cuerpo, mediante Despacho N° 215/06,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su Segunda Sesión Extraordinaria del 17 de agosto de 2006)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la Resolución Rectoral N° 180/06, con excepción de su artículo 3°, que deberá ser suprimido por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultades, Sedes Regionales, IEM, Secretarías, Direcciones Generales, UAI, y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Dirección General de Personal a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior

Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI
RECTORA